



Percepción de estudiantes universitarios sobre la cadena perpetua para abusadores sexuales de menores



PAULA ANDREA CEBALLOS RUIZA^A
VALENTINA MAYO RAMÍREZ^B
KAROL TATIANA GRAJALES PACHÓN^C
SANTIAGO MURCIA MONTAÑO^D

RESUMEN: Este proyecto presenta un análisis de las percepciones de estudiantes de Derecho que cursaban el primer y el último semestre de su formación profesional durante el segundo semestre del 2021 sobre la cadena perpetua como sanción para el delito de abuso sexual a menores de edad, con el fin de comparar las posturas frente a este tipo de condenas en relación con su formación jurídica. El enfoque fue cuantitativo, con método descriptivo, sin muestreo, ya que se aplicó el instrumento a la totalidad de los estudiantes matriculados para ese periodo en los semestres seleccionados. Se concluye que el conocimiento del sistema jurídico y de los principios constitucionales sí cambia la postura respecto a la consideración de la cadena perpetua como una sanción viable en Colombia.

PALABRAS CLAVE: cadena perpetua, constitución política, delitos sexuales, Colombia

RECIBIDO: 15/12/2022 • **EVALUADO:** 23/02/2023

APROBADO: 19/04/2023 • **PUBLICADO:** 23/08/2023

CÓMO CITAR

Percepción de estudiantes universitarios sobre la cadena perpetua para abusadores sexuales de menores. Revista Habitus: Semilleros de investigación, 3(5). <https://doi.org/10.19053/22158391.15431>

^A Corporación universitaria empresarial Alexander von Humboldt.
<https://orcid.org/0000-0002-0900-4206>

^B <https://orcid.org/0000-0002-3238-2571>

^C <https://orcid.org/0000-0003-3263-8888>

^D <https://orcid.org/0000-0002-4866-0492>

HOW TO CITE

Ceballos Ruiz, P A, Mayo Ramírez, V, Grajales Pachon, K T, & Murcia Montaña, S. (2023). Percepción de estudiantes universitarios sobre la cadena perpetua para abusadores sexuales de menores. *Revista Habitus: Semilleros de investigación*, 3(5). <https://doi.org/10.19053/22158391.15431>

University Students' Perceptions of Life Imprisonment for Child Sexual Abusers

ABSTRACT: This project presents an analysis of the perceptions of law students in their first and last semester of their professional training (during the second semester of 2021) regarding life imprisonment as a punishment for the crime of sexual abuse of minors. This is in order to compare their attitudes towards this type of sentence in relation to their legal training. The approach was quantitative, with descriptive method and without sampling, given that the survey was conducted with all the students enrolled for that period in the selected semesters. It was concluded that knowledge of the legal system and constitutional principles does indeed change attitudes regarding the consideration of life imprisonment as a viable penalty in Colombia.

KEYWORDS: life imprisonment, political constitution, sexual offenses, Colombia

Percepções de estudantes universitários sobre a prisão perpétua para agressores sexuais de crianças

RESUMO: Este projeto apresenta uma análise das percepções dos estudantes de Direito do primeiro e do último semestre de sua formação profissional durante o segundo semestre de 2021 sobre a prisão perpétua como sanção para o crime de abuso sexual de menores, a fim de comparar seus posicionamentos sobre esse tipo de pena em relação à sua formação jurídica. A abordagem foi quantitativa, com método descritivo, sem amostragem, uma vez que o instrumento foi aplicado a todos os alunos matriculados para aquele período nos semestres selecionados. Conclui-se que o conhecimento do sistema jurídico e dos princípios constitucionais modifica a posição em relação à consideração da prisão perpétua como uma sanção viável na Colômbia.

PALAVRAS-CHAVE: prisão perpétua, constituição política, crimes sexuais, Colômbia.

Este proyecto de investigación fue realizado por estudiantes del Semillero en Formación Ciudadana y Cultura de la Legalidad *Sophia*, del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt (CUE). Tiene como objetivo analizar la percepción de los estudiantes de primer y de octavo semestre del programa de Derecho de la CUE respecto a las sanciones que deben imponerse a los delitos de abuso sexual contra menores de edad y analizar los criterios en los cuales fundamentan su postura sobre las sanciones penales a estos delitos.

Partimos de la idea de que los estudiantes de primer semestre de derecho representan el pensamiento del ciudadano común, que no tiene conocimiento versado de la norma en lo referente a la cadena perpetua para abusadores sexuales de menores, razón por la cual pueden tener una tendencia a aceptar las propuestas del populismo punitivo que se muestra indiferente a los principios constitucionales del Estado. Por otro lado, están los estudiantes de octavo semestre, que representan una población con un manejo más técnico y profundo del ordenamiento jurídico. Por ello, se espera que sean más críticos y que hagan un análisis objetivo de las propuestas legislativas que propendan a incrementar las sanciones punitivas para este tipo de delitos.

Debido al desconocimiento de los fundamentos jurídicos, las personas realizan juicios *a priori* con respecto a las condenas, sentencias y sanciones del sistema judicial de Colombia, con la expectativa de que las penas sean más duras y extensas. Estas ideas tienen gran acogida por la población, ya que consideran que esa es la manera de mantener el orden y el control y de otorgar castigos proporcionales al daño. Así mismo, se ven como una estrategia para disuadir a posibles delincuentes por el temor al castigo. Sin embargo, este pensamiento se basa en opiniones completamente subjetivas y emotivas. Por ejemplo, cuando se trata de delitos crueles como el abuso sexual a menores —que en Colombia pueden tener una condena de 12 a 20 años según el artículo 205 del *Código Penal* (Congreso de la República, 2000)—, la mayoría de los ciudadanos coinciden en que esta pena no es proporcional al delito y en que, al ser un delito atroz, debería tener una condena ejemplarizante como la cadena perpetua, a pesar de que en Colombia esa no sea una medida constitucional. Esta percepción generalizada en la población se evidencia en algunas de las encuestas hechas por los medios de comunicación en los últimos años, como la de la revista *Semana* (2021) y la del periódico *El Heraldo* (2018)¹.

.....

1Una versión inicial que contiene apartados como el planteamiento del problema y el marco teórico fue publicada en las memorias del XIV Encuentro Departamental de Semilleros de Investigación realizado en



Dichas opiniones, muy extendidas en el sentido común, han sido además capitalizadas por sectores políticos que las usan como banderas en sus campañas para adherir más simpatizantes, lo que convierte este asunto en uno de los más usados para el populismo punitivo. Los argumentos de los políticos que apoyan la iniciativa de cadena perpetua para delitos sexuales contra menores como castigo efectivo consisten en presentarla como un método disuasorio para que disminuyan este tipo de delincuentes. Refuerzan sus argumentos a favor de la cadena perpetua con base en la alarmante y creciente cifra de estos delitos, como lo exponen en la motivación del proyecto del acto legislativo primero de 2020 por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política presentado ante el Congreso de la República (2020a), en el cual mencionan que el porcentaje de niñas y adolescentes embarazadas por violencia sexual es de 9545 casos, de las cuales el 59,85 % tienen de 10 a 13 años y el 40,15 % entre 14 y 17.

Sin embargo, omiten en su argumentación aspectos clave para que la cadena perpetua no sea una sanción penal aprobada. Uno de ellos es que este tipo de sanciones vulnera la dignidad humana, que en la actualidad es un principio del derecho constitucional colombiano, ya que la cadena perpetua implica un trato cruel e inhumano que ha sido prohibido por diferentes tratados internacionales ratificados por Colombia. Así mismo, omiten el argumento de que la función de la privación de la libertad es la resocialización. Estos principios son desconocidos por la población en general, incluso por los jóvenes que estudian carreras universitarias, ya que muchos de ellos no reciben suficiente formación sobre la normativa colombiana que les permita comprender la inviabilidad de estas sanciones.

La cadena perpetua como categoría en el campo de la investigación jurídica

Las investigaciones sobre cadena perpetua en relación con el delito de abuso sexual a menores de edad han sido muy prolíficas en los últimos cinco años, sobre todo las que analizan el problema desde la perspectiva del populismo punitivo y la finalidad de la pena. Reyes (2019) plantea que la introducción del populismo punitivo en el organismo legislativo de Colombia es un problema para la administración de justicia, ya que el exagerado uso de políticas con este contenido —como las que versan sobre penas privativas

la Universidad del Quindío. Las memorias se pueden ver en: <https://ojs.uniquindio.edu.co/ojs/index.php/riuj/article/view/842/900> (pp. 471-479).

de la libertad— limita la intención de llevar a cabo un estudio o una política criminal que pretenda prevenir tales actos. Ahora bien, sobre los delitos sexuales, el discurso siempre se inclina por optar por medidas más severas, sin tener en cuenta cuán inconstitucionales pueden llegar a ser, lo cual elimina la opción de buscar una solución al problema. Esto puede terminar en graves faltas en contra de la dignidad humana de los actores.

Por otro lado, Espinoza (2018), a través de entrevistas a siete litigantes sobre la política criminal del Estado sobre la cadena perpetua, identifica que todos coinciden en que las políticas criminales son solo para hacer más popular a quien la promueve y “quedar bien con los reclamos sociales ya que son medidas inmediatas, por lo que son de corto aliento, y no resuelven el problema de fondo de nuestra sociedad, la cual conlleva aspectos fundamentales con respecto a un orden social” (p. 97). Es importante tener en cuenta que la finalidad de la pena tiene su base en las normas internacionales de la Declaración de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948, 1985) y la Convención Americana de los Derechos Humanos. Estos principios se enmarcan en nuestra constitución y en nuestra legislación sustantiva, en la que se aclara que la finalidad va en conjunto con los derechos humanos, por lo que su propósito primordial es la reeducación, la rehabilitación y la resocialización del sentenciado, lo cual se cumple al imponer una pena privativa de la libertad. Esto es abismalmente distinto a la intención de la pena de muerte y a la cadena perpetua, ya que hay doctrina y estudios académicos que demuestran que el aumento de la pena no constituye una medida efectiva para la disminución de los delitos.

Marín de Espinosa (2014) menciona que los mandatos legales que ordenan una determinada conducta deben generar protección en dos direcciones: por un lado, deben desarrollar efectos preventivos y represivos para el caso concreto, cuando exista una amenaza de lesión al bien jurídico protegido o cuando su violación ya se ha llevado a cabo; por otro lado, deben fortalecer y fomentar en la población una idea viva de valores y una visión de lo justo y de lo injusto, además de configurar la conciencia jurídica de los individuos. Sin embargo, la norma no va destinada a que no vuelva a ser infringida o a que los potenciales delincuentes renuncien a la comisión de delitos, sino a todos los ciudadanos para ejercitar la fidelidad al derecho, la confianza en la norma y la aceptación de sus consecuencias.

Rincón (2019) puntualiza las razones por las cuales la cadena perpetua es una medida inviable en el ordenamiento jurídico colombiano, entre las que destaca: por un lado, la asunción de compromisos y obligaciones internacionales y nacionales que impiden la adopción de ese tipo de penas; y por otro, el conjunto normativo y jurisprudencial de la pena junto a funciones



de la resocialización del delincuente, quien es un sujeto susceptible de reinsertarse en la sociedad.

Para Uribe (2013, como se citó en Arrieta, 2018) "el populismo penal es la estrategia desplegada por actores políticos y funcionarios del sistema penal, encaminada, aparentemente, a remediar los problemas que se deriven del crimen y la inseguridad" (p. 40). Así, bajo esta denominación, se pretendía explicar por qué los gobiernos adoptan políticas represivas que son bien recibidas por el público, con la expectativa de que el aumento de las penas garantice el cumplimiento de las condenas y la disminución de la comisión del delito. De tal modo, los partidos políticos con fines electorales usan la promesa del aumento de las penas o de su severidad, mientras hacen caso omiso a los derechos humanos, a los tratados internacionales, a los principios constitucionales e incluso al carácter de *ultima ratio* del derecho penal. Tampoco se realizan estudios político-criminales previos sobre la necesidad o la eficacia del aumento de una determinada pena. En consecuencia, lo que se vislumbra con la implementación de alarma mediática en la sociedad es aprovecharse de ese contexto, como lo dice Fernández (2012), para dar respuesta por medio de proyectos de ley a las justas reclamaciones de la sociedad, asediada por múltiples violencias.

Marco jurídico para el análisis de implementación de la cadena perpetua

En relación con la sanción penal por el delito de abuso sexual en Colombia, según el artículo 208 del *Código Penal*, "el que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" (Congreso de la República, 2000). Ahora bien, podríamos decir que la ley no toma en cuenta el medio comisivo, sea con violencia, engaño o "consentimiento". El acto en sí mismo es un delito tipificado en la norma penal, que cuenta con una pena carcelaria. Es más, el delito se caracteriza por un componente de superioridad del victimario, pues sea un familiar o un desconocido, es casi seguro que este acto se realizará a la fuerza, sin el consentimiento del menor, lo cual atenta contra su integridad física.

Frente a la consideración de modificar la norma para sancionar este delito con cadena perpetua, hay que tener en cuenta que la *Constitución Política de Colombia* en su artículo 34 prohíbe expresamente las penas crueles e inhumanas: "se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación" (Asamblea Constituyente de Colombia, 1991). El acto legislativo que propone la implementación de la cadena perpetua en Colombia

implicaría no solo la modificación del artículo 34 de la *Constitución Política*, sino la vulneración de los artículos 1 y 13 y el incumplimiento de los tratados internacionales.

Así, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada por Colombia, establece en su artículo 5, numeral 2, la prohibición para los Estados de someter a la persona a torturas o penas crueles, inhumanas y degradantes. Igualmente, la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura y Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes estipula en su artículo 16, numeral 1 que "*todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y que no lleguen a ser tortura*" (Congreso de la República, [2020b](#), p. 4).

Por su parte, el Comité Europeo instauró unos estándares internacionales dirigidos a la prevención de la tortura y de los tratos crueles y degradantes, enfocados especialmente en la cadena perpetua, de tal forma que exista un balance entre los objetivos de seguridad de las instituciones penitenciarias y la garantía para los reclusos de condiciones dignas. En este sentido, los estándares se basan especialmente en los principios de individualización, normalización, responsabilidad, seguridad, no segregación y progresión. De acuerdo con ello, la evaluación de la cadena perpetua debe estar basada "no solo desde el análisis de la regulación establecida en el *Código Penal*... o respecto el complejo procedimiento y los cuestionables requisitos exigidos, sino también desde la praxis penitenciaria" (Rodríguez, [2017](#), p. 271).

Así mismo, se debe acudir a las sentencias de la Corte Constitucional, en especial la sentencia C-144 ([1997](#)), que establece las funciones de la pena capital, con un énfasis importante en la afectación directa que esta sanción tiene sobre la dignidad humana; la sentencia C-592 ([1998](#)), que estipula las funciones de la pena y destaca la importancia de la función resocializadora del reo; y la sentencia C-294 ([2021](#)), que declaró inconstitucional el proyecto de cadena perpetua para abusadores sexuales de menores, al argumentar las causales por las cuales en Colombia no se puede implementar la cadena perpetua, debido a la importancia de la dignidad humana en un Estado social de derecho como el nuestro.

Metodología

Este estudio se realizó desde un enfoque cuantitativo con un método descriptivo de alcance exploratorio. La población seleccionada para el estudio fueron los estudiantes de derecho de la CUE matriculados en primero



y en octavo semestre en el primer periodo del 2021. Como no fue necesario calcular muestra, el instrumento se aplicó a la totalidad de los estudiantes así: veintitrés estudiantes de primer semestre y siete de octavo.

La información se recogió a través de un cuestionario de diez preguntas cerradas y dos abiertas, organizado en dos secciones según las variables de estudio del proyecto: conocimiento sobre la cadena perpetua y percepción sobre la cadena perpetua para abusadores sexuales de menores. El cuestionario fue sometido a juicio de expertos y a una prueba piloto. La aplicación de la encuesta se hizo de manera digital en la aplicación de formularios de Google. El análisis estadístico de los resultados se realizó por medio de Excel y los resultados se presentan en gráficas.

Resultados

En la presentación de resultados se comparan las respuestas a las preguntas más relevantes de los estudiantes de primer semestre con las respuestas de los de octavo. Ante la pregunta "¿Sabe cuáles son las sanciones legales que se le imponen a las personas que cometen delitos sexuales contra menores?", un 74 % de los estudiantes de primer semestre desconoce las sanciones que se le imponen a los abusadores sexuales de menores, debido a lo poco familiarizados que están con el ordenamiento jurídico colombiano; situación que contrasta con los resultados de los de octavo semestre, que tienen un resultado total del 100% en el "sí", ya que estudiaron de forma profunda la legislación del país como parte de su formación académica.

En cuanto a la pregunta "¿De qué fuente considera qué obtuvo la información sobre la cadena perpetua en Colombia?" (figuras 1 y 2), como era de esperarse, es notable la diferencia entre las fuentes mediante las cuales los estudiantes han recabado información sobre la cadena perpetua. Con el paso de los semestres académicos, la mayoría selecciona los "estudios universitarios", con lo cual disminuye la importancia de los "medios de comunicación" como fuente principal de esta información.

En relación con la pregunta "¿Qué tan eficiente considera usted que puede ser la cadena perpetua para prevenir delitos sexuales contra menores?" (figuras 3 y 4), se evidencia una disminución en la creencia de la efectividad de la cadena perpetua en octavo semestre, pues ya se ha formado una mentalidad más jurídica que se apoya en las herramientas que brinda la formación y que poco a poco hacen que los profesionales sean conocedores de la norma y sus límites.

Figura 1

Medios por los cuales se obtuvo información acerca de la cadena perpetua —primer semestre—

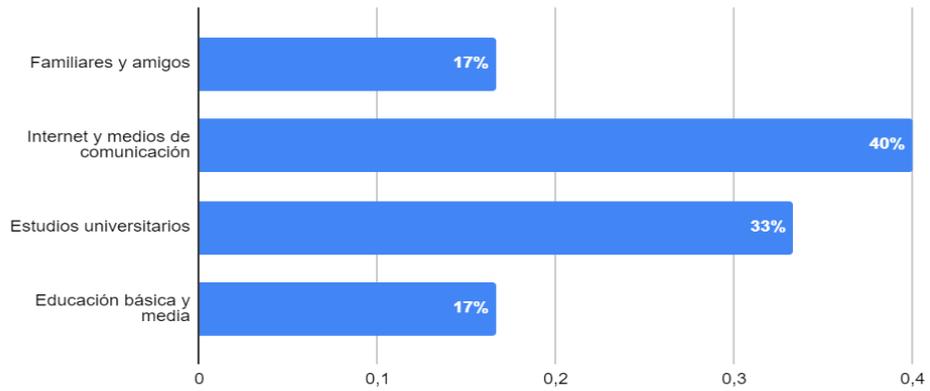


Figura 2

Medios por los cuales se obtuvo información acerca de la cadena perpetua —octavo semestre—

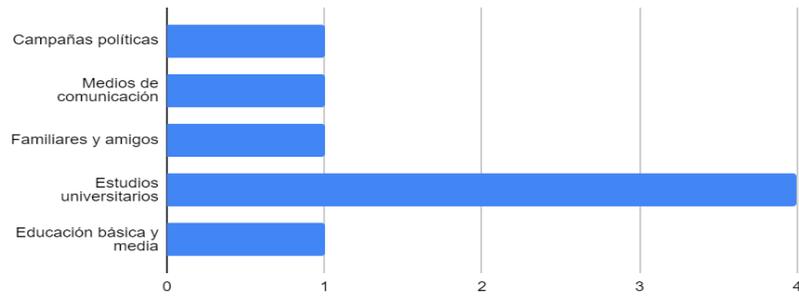


Figura 3

Eficiencia en la aplicabilidad de la cadena perpetua para la prevención de los delitos sexuales contra menores de edad

—primer semestre—

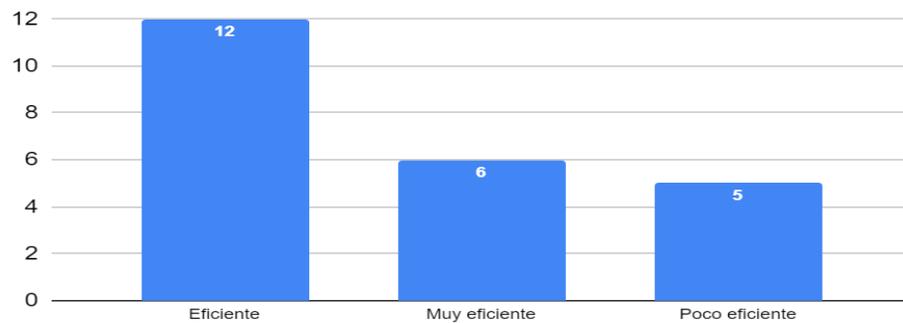
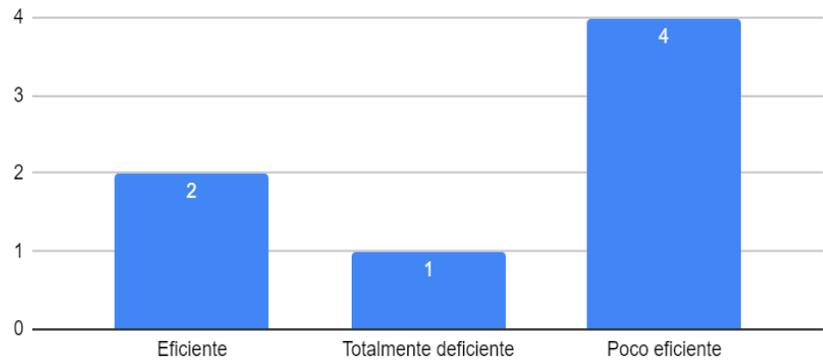




Figura 4

Eficiencia en la aplicabilidad de la cadena perpetua para la prevención de los delitos sexuales contra menores de edad

— octavo semestre —



Cuando se les preguntó "¿Qué posición tiene respecto al proyecto de ley que hace aplicable la cadena perpetua en Colombia a los actores de abuso sexual de menores?" (figuras 5 y 6), ambas gráficas muestran un contraste entre las posturas mayoritarias a favor de la cadena perpetua de los estudiantes de primer semestre, frente la postura mayoritaria en contra de la cadena perpetua de los estudiantes de octavo semestre. El conocimiento de los límites jurídicos establecidos por los derechos humanos genera un cambio de mentalidad, con el cual los estudiantes ya están en capacidad de formar criterios propios respecto a la actual realidad jurídica.

Figura 5

Posición de los estudiantes respecto del proyecto de ley que hace aplicable la cadena perpetua en Colombia

— primer semestre —

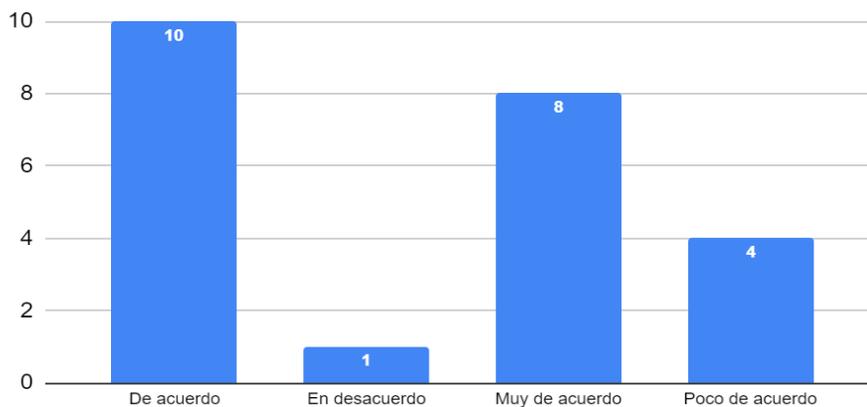
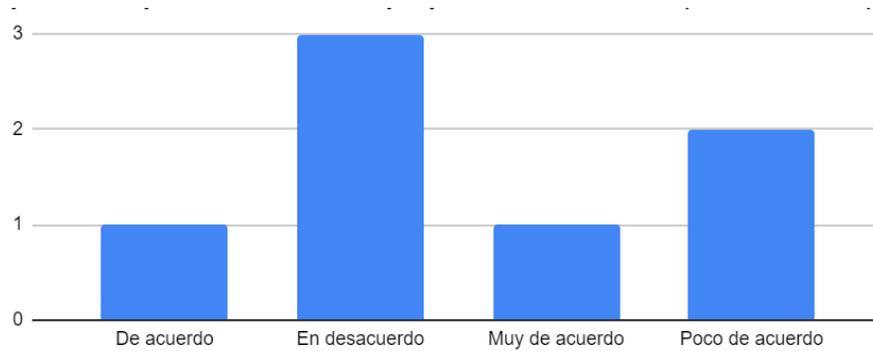


Figura 6

Posición de los estudiantes respecto del proyecto de ley que hace aplicable la cadena perpetua en Colombia — octavo semestre —



Sobre la pregunta "¿Qué importancia tiene para usted la dignidad humana del acusado de actos sexuales abusivos en contra de menores?" (figuras 7 y 8), se debe destacar que los estudiantes coinciden en considerar la dignidad del acusado importante, lo que indica que, a pesar de que los estudiantes de primer semestre no tienen conocimiento respecto al ordenamiento jurídico, consideran aspectos propios de los derechos humanos como parte de la imposición de la sanción.

Figura 7

Importancia de la dignidad humana del acusado — primer semestre —

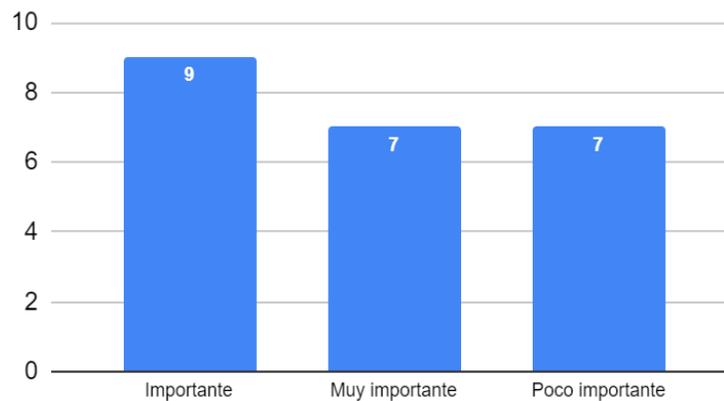
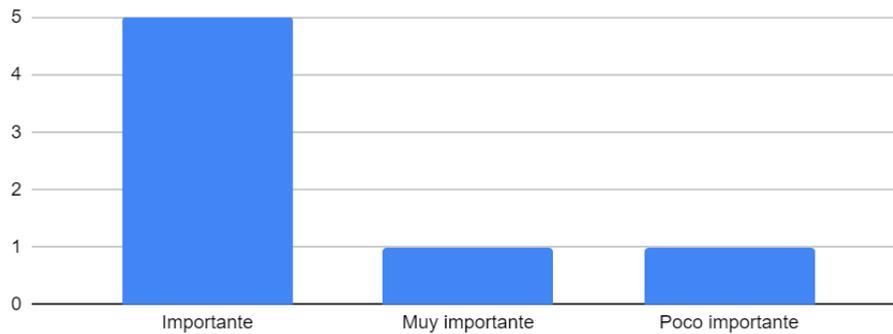




Figura 8

Importancia de la dignidad humana del acusado —octavo semestre—



En la pregunta "¿Cree que la prohibición de las penas crueles e inhumanas (art. 12 de la *Constitución Política*) podría considerarse un impedimento para la aplicación de la cadena perpetua en Colombia?", se evidencia que en el octavo semestre hay más conciencia de que la *Constitución Política* implica una superioridad normativa sobre los otros elementos del ordenamiento jurídico, pues el 86 % respondió "sí" y el 14 % "no". Sin embargo, la mayoría de estudiantes de primer semestre, al responder "sí" en un 65 %, entiende que la *Constitución Política* tiene gran relevancia al momento de legislar sobre determinados temas.

En referencia a la pregunta "¿Sabe que Colombia ha ratificado tratados internacionales que podrían considerarse una limitante para la aplicación de la cadena perpetua en Colombia?", se debe destacar que los estudiantes de primer semestre, a pesar de no tener conocimiento formal sobre el ordenamiento jurídico, tienen bases importantes para su comprensión. El 48 % respondió "sí", frente al 52 %, que marcó "no". Llama la atención que en octavo semestre, mientras un 86 % respondió "sí", un 14 % respondió "no", ya que han recibido formación respecto al papel de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico colombiano.

Asimismo, en la pregunta "¿Sabe que la *Constitución Política* en el artículo 28 prohíbe expresamente las penas imprescriptibles (cadena perpetua)?", es interesante ver cómo las respuestas de primer semestre indican un conocimiento más avanzado que el esperado en ese nivel de formación, pues respondieron "sí" en un 65 %, frente al "no" en un 35 %. Mientras tanto, en octavo semestre se reitera el "sí" con un 86%, al tiempo que un 14 % indica no conocer este artículo constitucional, a pesar de estar finalizando su formación profesional en derecho, lo que puede ser un indicador de una postura a favor de la cadena perpetua más que de un desconocimiento de la norma.

Discusión de resultados

El populismo punitivo según Bottoms (como se citó en Garland, 2005) es la figura bajo la cual los gobiernos adoptan políticas represivas que serán bien recibidas por el público en su desconocimiento, como si el aumento de las penas garantizara el cumplimiento de las condenas y la no reinserción del condenado en el delito. Así, el desconocimiento de la estructura jurídica del Estado influye en la postura que toman las personas respecto a las sanciones y las penas, como se evidencia en los estudiantes de primero y octavo semestre de la CUE. Mientras quienes apenas comienzan su formación profesional desconocen los principios del ordenamiento jurídico, los que están culminando sus estudios muestran rechazo a las condenas que implican penas crueles e inhumanas. Así pues, lo planteado por Reyes (2019) concuerda con nuestros resultados al momento de establecer que el discurso siempre se inclina por optar por medidas más severas cuando hay desconocimiento, sin tener en cuenta cuán inconstitucionales pueden llegar a ser, lo que elimina la opción de buscar una solución al problema.

En lo que respecta a la efectividad de la cadena perpetua, los estudiantes de primer semestre la consideran muy efectiva para prevenir la comisión del delito, en contraste con los de octavo semestre, quienes ya tienen un panorama más amplio de la norma y de sus límites y pueden llegar a la conclusión de que la cadena perpetua sería una sanción poco eficiente. Esto concuerda con los hallazgos de otras investigaciones, como la de Cáceres (2019), quien encuentra que, aun cuando en países como Perú existe la cadena perpetua y la castración química, estas sanciones no se ven como una solución que acabe el problema o pueda prevenirlo. Además, pueden contrariar normas constitucionales como la integridad de la persona.

Por su parte, Mendoza (2019) plantea que en Colombia, aun con el aumento de las penas, no se ve una disminución en los altos índices de criminalidad y que, pese a que en algunos existe la cadena perpetua, esto no evita el aumento de los delitos de violación sexual a menores. Sin embargo, en un planteamiento anterior, Villanueva (2014) estudió la postura de la población cajamarquina en Perú sobre el delito de violación sexual a menores y descubrió que, aunque haya sanciones fuertes como la cadena perpetua, estos delitos no son sancionados conforme a la ley, por lo que la población considera que las leyes son ineficaces y, debido a la desconfianza generada en la población, muchos de estos delitos no son denunciados.

Al comparar las respuestas a la pregunta "¿Qué posición tiene respecto al proyecto de ley que hace aplicable la cadena perpetua en Colombia a los actores de abuso sexual de menores?", vemos un contraste interesante:



los estudiantes de primer semestre se inclinan en su mayoría a favor de la cadena perpetua, lo cual, como ya se mencionó, evidencia el desconocimiento de los tratados que impiden su reglamentación en Colombia y de las consecuencias que traería a la administración que tiene el Estado sobre el órgano carcelario. Por su parte, los estudiantes de octavo semestre cuentan con el conocimiento jurídico, que transforma en gran parte la concepción socialmente aceptada. Conocen y respetan los límites del ordenamiento jurídico, y tienden a empatizar con el fin resocializador que tiene la cárcel, sin desconocer los derechos del agresor.

Con respecto al concepto de *dignidad humana* en el contexto de la cadena perpetua, podemos guiarnos por Avilez y Martínez (2021), quienes plantean que son muchos los sacrificios que se generarían en materia de derechos humanos por aplicar una medida que no tiene garantía de su efectividad en el futuro y que generaría inseguridad jurídica. Ahora bien, para los estudiantes que participaron en el estudio, la dignidad humana del acusado de actos sexuales abusivos en contra de menores tiene gran importancia, por lo que se entiende que, para la mayoría de ellos, no se concibe una retaliación que pase por encima de los derechos de cualquier individuo en el ordenamiento jurídico.

Conclusiones

Es importante tener en cuenta que esta investigación es de alcance exploratorio. No se pretendía profundizar en las razones por las cuales los estudiantes de derecho tienen una u otra percepción con respecto a la cadena perpetua para los abusadores sexuales de menores, sino establecer las fuentes de información que tienen como base para asumir determinada postura y el conocimiento sobre aspectos básicos que caracterizan específicamente esa pena. Tampoco era objetivo del estudio establecer una relación entre el conocimiento de los estudiantes de derecho de la CUE con el conocimiento de los ciudadanos del país, ya que el diseño metodológico y la muestra no permiten hacer estas inferencias. Sin embargo, los investigadores nos atrevimos a comparar algunas conclusiones que arrojaron los resultados de los estudiantes con lo que sucede en la percepción de los ciudadanos colombianos según las encuestas realizadas por algunos medios de comunicación.

El estudio nos permite inferir que las fuentes de información influyen en las opiniones y posturas sobre la cadena perpetua. Las fuentes de los estudiantes de primer semestre suelen ser fuentes secundarias como los medios de comunicación y generan una tendencia a aceptar este tipo de

sanciones y a apoyar los proyectos de ley que pretenden aprobarla. En contraste, las fuentes jurídicas y académicas de los estudiantes de octavo semestre los hacen alejarse de esa opinión.

No fue posible concluir el motivo por el cual se produce el cambio de actitud frente al tema, pues, si bien se adjudica a la preparación y crecimiento académico brindado por el ámbito universitario, el cambio de criterio no se dio en la totalidad de los estudiantes de octavo semestre. Por ello, no es evidente que la formación académica sea la razón por la cual se transforma la percepción. A su vez, el conocimiento de la norma no es sinónimo de aceptación, ni mucho menos de sometimiento a esta, más aún si se tiene en cuenta la subjetividad del encuestado, que nace de sus creencias personales.

Esta investigación nos concientiza sobre la importancia de promover el conocimiento de la normativa y la necesidad de que toda la población adquiera conocimientos básicos de la *Constitución Política*, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, así como de asumir posturas informadas frente a las propuestas de populismo punitivo. Este conocimiento no debería ser exclusivo de los profesionales del derecho, sino que es un deber de todos los ciudadanos colombianos, por lo que es necesario que el Estado y las instituciones cumplan con el deber estipulado en el artículo 41 de la *Constitución Política*. La obligación de educar no debería delegarse exclusivamente a las instituciones educativas, pues los medios de comunicación tienen una gran responsabilidad en la formación de las ideas que asumen los ciudadanos, por lo cual el gobierno debe exigir a los medios ofrecer información veraz y bien fundamentada sobre lo relacionado con los derechos y deberes, sobre los fundamentos del ordenamiento jurídico y sobre los proyectos de ley.

Para evitar que profesionales caigan en las estrategias del populismo punitivo, es necesario que las instituciones de educación superior incluyan en el p^énsum materias o estrategias pedagógicas que permitan a los jóvenes obtener conocimientos jurídicos que ciertamente los ayudarán a entender mucho mejor el fundamento y la razón de ser no solo de las decisiones y consideraciones que tiene el órgano legislativo y judicial respecto de este tipo de delitos en Colombia, sino también de los derechos humanos.



REFERENCIAS

- Arrieta, Y. (2018). Populismo punitivo y derecho penal simbólico. *Inciso*, 20(1), 37-45. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6544808>
- Asamblea Constituyente de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Ediciones Doctrina y Ley.
- Avilez, L., & Martínez, M. (2021). *La regulación de la cadena perpetua en Colombia: un análisis desde el principio de la dignidad humana* [Trabajo de grado, Universidad Pontificia Bolivariana]. Repositorio Institucional de la Universidad Pontificia Bolivariana. <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/8614>
- Cáceres, J. (2019). *Violación sexual de menores de edad* [Trabajo de grado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional de la UTP. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1748/Jazmin%20Caceres_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Congreso de la República. (2000). *Ley 599 del 200 por el cual se expide el Código Penal Colombiano*. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf.
- Congreso de la República. (2020a). *Acto legislativo 1° mediante el cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=136391>
- Congreso de la República. (2020b). *Proyecto de acto legislativo 021 de 2019 "por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable*. Gaceta N° 278. Colombia.
- Corte Constitucional. (1997). *Sentencia C 144. Relatoría*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-294-21.htm>.
- Corte Constitucional. (1998). *Sentencia C 592. Relatoría*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-592-98.htm#:~:text=Se%20pierde%20la%20ciudadan%C3%ADa%20de,98%20C.P>
- Corte Constitucional. (2021). *Sentencia C 294. Relatoría*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-294-21.htm>.
- ElHeraldo. (2018, octubre). Encuesta. <https://www.elheraldo.co/encuesta/apoyaria-la-cadena-perpetua-para-violadores-y-asesinos-de-ninos-en-colombia-548548>.
- Espinoza, L. (2018). *Percepción de la política criminal del Estado sobre la cadena perpetua en los litigantes* [Tesis doctoral, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19719/Espinoza_PLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Fernández, W. (2012, octubre 30). Populismo punitivo. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/populismo-punitivo>.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea* (1ª ed.). Gedisa.
- Marín de Espinosa, E. (2014). El debate actual sobre los fines de la pena y su aplicación práctica. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (11), 119-146. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revista-DerechoPenalyCriminologia-2014-11-5010/Marin_Espinosa.pdf
- Mendoza A. (2019). Cadena perpetua para el delito de violación sexual con menores de 14 años de edad: es ¿eficaz y resocializador? *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 69(274), 132-172. <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/69930/61769>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>
- Reyes, M. (2019). El populismo punitivo en los delitos sexuales en Colombia. *Universitas Estudiantes*, (19), 57-78. <http://hdl.handle.net/10554/43791>
- Rincón, M. (2019). *La viabilidad de la aplicación de la cadena perpetua como sanción para delitos graves cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes en Colombia* [Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. RIUCaC. <https://hdl.handle.net/10983/18123>
- Rodríguez, C. (2017). Los estándares internacionales sobre la cadena perpetua del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. *Revista de Derecho Penal*

- y *Criminología*, 3(17), 225-275. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2017-17-7050/Rodriguez_Yague.pdf
- Semana. (2021, septiembre 9). *El 90 por ciento está de acuerdo con una cadena perpetua para violadores y asesinos de niños*. <https://www.semana.com/confidenciales/articulo/el-90-por-ciento-esta-de-acuerdo-con-una-cadena-perpetua-para-violadores-y-asesinos-de-ninos/202110/>.
- Uribe, J. (2013). ¿Puede hablarse en Colombia de populismo punitivo? *Nuevo Foro Penal*, 3(78), 70-106. <https://doi.org/10.17230/nfp.8.78.3>
- Villanueva, J., Villanueva, L., & Castañeda, D.(2014). Percepción de la población Cajamarquina sobre el delito de violación sexual a menores de edad. *UPAGU*, 15(17). <http://humanidades.uagro.mx/inicio/images/REVISTA%20PERSPECTIVA%20A%C3%91O%2015%20N%C2%B0%2017.pdf#page=131>